



REFERENCIA: 08758-4189-001-2019-00679-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPESVEGOR

DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ FONTALVO y ARMANDO ENRIQUE VILORIA PRINCIPE.

AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, presentada a través de apoderado judicial de **COOPESVEGOR** en contra de los señores CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ FONTALVO y ARMANDO ENRIQUE VILORIA PRINCIPE. con el informe que el CURADOR AD - LITEM aporó la contestación. Sírvase proveer.

Soledad, octubre 5 de 2020.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-

Soledad, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2.020).-

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso "Si el ejecutado no propone excepciones **oportunamente**, el juez ordenará, por medio de **auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha agosto 12 2019, a cargo de la señora. **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ FONTALVO y ARMANDO ENRIQUE VILORIA PRINCIPE**, por la cantidad señalada en la orden de pago.

Las partes demandado **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ FONTALVO y** fueron notificados del mandamiento ejecutivo mediante curador AD-LITEM, Dra. **LORENA SAGBINI GUERERO, ARMANDO ENRIQUE VILORIA PRINCIPE notificado del mandamiento ejecutivo mediante enteramiento personal** y estando dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones, razón ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso

Por lo expuesto el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,**

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

PRIMERO: Seguir Adelante la ejecución en contra de los demandados **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ FONTALVO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 7.438.097 y **ARMANDO ENRIQUE VILORIA PRINCIPE** quien se identifica con cedula de ciudadanía No 7.474.857, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo, más los gastos y costas del proceso.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito. Así mismo decretese la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen a los demandados y con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas

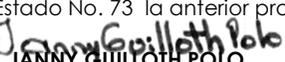
CUARTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la cantidad del 5% de la obligación, que deberán ser incluidas en la liquidación de costas para lo que se tiene como referente el valor ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha agosto 12 de 2019 de conformidad con lo señalado por el literal (A) del artículo 4 del acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 y por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 06-10-2020 se
Notifico por Estado No. 73 la anterior providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA